

Un nuevo derecho



para todos



OTRAS AYUDAS Y PRESTACIONES

Financiación de las prestaciones y servicios, ayudas económicas para facilitar la autonomía personal y Seguridad Social de los cuidadores no profesionales son alguna de las cuestiones tratadas por la Ley de Dependencia en sus disposiciones adicionales.

En el apartado de financiación de las prestaciones y servicios garantizados por la Administración General del Estado, la disposición adicional primera establece que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio determinará la cuantía y la forma de abono a las Comunidades Autónomas de las cantidades necesarias para la financiación de los servicios y prestaciones previstos en el artículo 9 de la Ley.

Régimen aplicable a los sistemas de Concierto y Convenio.

La financiación de los servicios y prestaciones del Sistema en la Comunidad

Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra que corresponda, según lo previsto en el artículo 32 de esta Ley, a la Administración General del Estado, con cargo a su presupuesto de gastos se tendrá en cuenta en el cálculo del cupo vasco y de la aportación navarra, de conformidad con el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad del País Vasco y con el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente.

Registro de Prestaciones Sociales Públicas:

La prestación económica vinculada al servicio, la prestación económica para

dossier

cuidados en el entorno familiar y la prestación económica de asistencia personalizada, reguladas en esta ley, quedan integradas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas. Con tal fin, las entidades y organismos que gestionen dichas prestaciones vendrán obligados a suministrar los datos que, referentes a las que se hubiesen concedido, se establezcan en las normas de desarrollo de esta Ley.

Instrumentos privados para la cobertura de la dependencia:

El Gobierno, en el plazo de seis meses, promoverá las modificaciones legislativas que procedan, para regular la cobertura privada de las situaciones de dependencia.

Con el fin de facilitar la cofinanciación por los beneficiarios de los servicios que se establecen en la presente Ley, se promoverá la regulación del tratamiento fiscal de los instrumentos privados de cobertura de la dependencia.

Acuerdo sobre Terminología:

Las referencias que en los textos normativos se efectúan a «**minusválidos**» y a «**personas con minusvalía**», se entenderán realizadas a «**personas con discapacidad**».

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos «**persona con discapacidad**» o «**personas con discapacidad**» para denominarlas.

Se fomentará I+D (investigación y desarrollo):

Los poderes públicos fomentarán la innovación en todos los aspectos relacionados con la calidad de vida y la atención de las personas en situación de dependencia. Para ello, promoverán la investigación en las áreas relacionadas con la dependencia en los planes de I+D+I.

Las Administraciones Públicas facilitarán y apoyarán el desarrollo de normativa técnica, de forma que asegure la no discriminación en procesos, diseños y desarrollos de tecnologías, productos y servicios, en colaboración con las organizaciones de normalización y todos los agentes implicados.



■ **¿Qué ayudas económicas concederá el Estado a facilitar la autonomía personal?**

La Administración General del Estado y las administraciones de las Comunidades Autónomas podrán, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, establecer

acuerdos específicos para la concesión de ayudas económicas con el fin de facilitar la autonomía personal. Estas ayudas tendrán la condición de subvención e irán destinadas a estos fines:

- Apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.
- Facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.



■ **¿Se incorporarán a la Seguridad Social a los cuidadores no profesionales?**

Reglamentariamente el Gobierno determinará la incorporación a la Seguridad Social de los cuidadores no profes-

sionales en el Régimen que les corresponda, así como los requisitos y procedimiento de afiliación, alta y cotización.



■ **¿Cómo queda la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?**

Se añade un nuevo apartado al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el siguiente texto: «Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para

cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las personas en situación de dependencia.»



Sobre las Ciudades de Ceuta y Melilla:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales suscribirá acuerdos con las Ciudades de Ceuta y Melilla sobre centros y servicios de atención a la dependencia en ambas Ciudades, pudiendo participar en el Consejo Terri-

torial del Sistema en la forma que éste determine.

De Diputaciones Forales, Cabildos y Consejos Insulares:

En la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autono-

“QUIENES TENGAN YA RECONOCIDA PENSIÓN DE GRAN PERSONA TENDRÁN RECONOCIDA LA SITUACIÓN DE DE



■ **Cómo afectará a quienes tengan reconocida la gran invalidez?**

Quienes tengan reconocida la pensión de gran invalidez o la necesidad de asisten-

cia de tercera persona tendrán reconocido el requisito de encontrarse en situación de dependen-

cia, en el grado y nivel que se disponga en el desarrollo reglamentario de esta Ley.



■ **Cuál es la participación de las Administraciones Públicas en la financiación?**

• Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciem-

bre de 2015, y para favorecer la implantación progresiva del Sistema, la Administración General del Estado estable-

cerá anualmente en sus Presupuestos créditos para la celebración de los convenios con las administraciones de las Comunidades Autónomas de acuerdo con el artículo 10 de esta Ley.

• Durante un periodo máximo de seis meses desde la fecha de inicio para la presentación de solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia, quedará en suspenso lo previsto en el artículo 28.6 sobre delegación, contratación o concierto.

en su caso, prestaciones económicas vinculadas y para cuidados en el entorno familiar a favor de los menores de 3 años acreditados en situación de dependencia. El instrumento de valoración previsto en el artículo 27 de esta Ley incorporará a estos efectos una escala de valoración específica.

La atención a los menores de 3 años, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se integrará en los diversos niveles de protección establecidos en el artículo 7 de esta Ley y sus formas de financiación.

En el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se promoverá la adopción de un plan integral de atención para estos menores de 3 años en situación de dependencia, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

Sobre el fomento del empleo de las personas con discapacidad:

Las entidades privadas que aspiren a gestionar por vía de concierto prestaciones o servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberán acreditar con carácter previo, en el caso de que vinieran obligadas a ello, el cumplimiento de la cuota de reserva para personas con discapacidad o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional establecidas por la Ley de Integración Social de los Minusválidos.

Garantía de accesibilidad y supresión de barreras:

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán las condiciones de accesibilidad en los entornos, procesos y procedimientos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los términos previstos en la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



mía y Atención a la Dependencia se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a las Diputaciones Forales en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los Consejos Insulares en el caso de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Sobre la protección de los menores de 3 años :

Sin perjuicio de los servicios establecidos en los ámbitos educativo y sanitario, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia atenderá las necesidades de ayuda a domicilio y,

“INVALIDEZ O LA NECESIDAD DE AYUDA DE TERCERA PENDENCIA, EN GRADO Y NIVEL SEGÚN INDIQUE LA LEY”

dossier



Pensiones no contributivas:

Se modifica el apartado 2 del artículo 145 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

- Las cuantías resultantes de lo establecido en el apartado anterior de este artículo, calculadas en cómputo anual, son compatibles con las rentas o ingresos anuales de que, en su caso, disponga cada beneficiario, siempre que los mismos no excedan del 25 por 100 del importe, en cómputo anual, de la pensión no contributiva. En caso contrario, se deducirá del importe de la pensión no contributiva la cuantía de las rentas o ingresos que excedan de dicho porcentaje, salvo lo dispuesto en el artículo 147.

CENTROS ESTATALES DE REFERENCIA EN SERVICIOS SOCIALES

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha puesto en marcha en esta legislatura una serie de centros estatales de referencia en servicios sociales en el marco de la atención a las personas en situación de dependencia.

Se trata de centros de referencia nacional en la atención a personas dependientes y en la investigación sobre determinadas áreas.

Las principales partidas que contemplan en los presupuestos para la construcción de estos centros estatales (que se encuentran en diferentes fases) son las siguientes:

Centro	Presupuesto 2007
Centro Estatal de Referencia de Atención Sociosanitaria a Personas con Enfermedades Raras y sus Familias (Burgos)	6.327.000
Centro Estatal de Referencia para Atención Sociosanitaria a Personas con Alzheimer y otras Demencias (Salamanca)	5.862.000
Centro Estatal de Referencia para la Atención a Personas con Grave Discapacidad Física (CAMF) de San Andrés de Rabanedo (León)	6.463.000
Centro Estatal de Referencia de Atención Sociosanitaria a Personas con Trastorno Mental Grave (Valencia)	2.278.000
Ciudad del Mayor (León)	1.000.000
Centro Estatal de Atención al Daño Cerebral (Sevilla)	300.000
Escuela Nacional de Servicios Sociales (Madrid)	650.000
Centro de Promoción Vida Independiente (Extremadura)	575.000
Centro Estatal de Referencia de Atención Sociosanitaria a Personas con Enfermedad de Parkinson (Murcia)	658.000
Centro Estatal de Referencia en Graves discapacidades neurológicas (Langreo, Asturias)	200.000

“LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO ESTABLECERÁ ANUALMENTE EN SUS PRESUPUESTOS CRÉDITOS PARA LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS”